

## RESOLUCIÓN No. 03651

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, mediante los **Radicados No. 2012ER120949 del 05 de octubre de 2012 y 2012ER161998 de 27 de diciembre de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal, emitido por Cámara de Comercio, de fecha 24 de enero de 2014.
3. Certificado de tradición y libertad, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Público, con No. de Matricula: 50S-40388331 del 3 de agosto de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.



### RESOLUCIÓN No. 03651

8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre uso del suelo.
17. Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 821798/408508 del 15 de agosto de 2012, por valor de novecientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos (\$991.728.00). emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante **Auto No. 00888 del 26 de mayo de 2013**, presentado por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325718 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, para el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de Julio de 2013, al señor **EDGAR ENRIQUE DUARTE VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.411.504 de Arboledas, en calidad de autorizado de la sociedad **PETCO LTDA**, quedando ejecutoriado el día 12 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez procedió a emitir el **Auto No. 00888 de 26 de mayo de 2013**, por medio del cual se dio inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PETCO LTDA** identificada con NIT 800.087.297-6, para el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, continuó con la correspondiente evaluación de los documentos de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5727 de 20 de agosto de 2013**.

Que en consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 5805 de 29 de septiembre de 2014**, procedió a declarar reunida la información para decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 03651

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados **No. 2012ER120949 del 05 de octubre de 2012 y 2012ER161998 de 27 de diciembre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 9 de julio de 2013, al predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, evaluó la información presentada, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, propiedad de la sociedad **PETCO LTDA** identificada con NIT 800.087.297-6, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 5727 de 20 de agosto de 2013**, el cual señaló:

#### “(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

##### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

#### **Radicados No. 2012ER120949 del 05/10/2012 y 2012ER16199 del 27/12/2012**

##### **Información Remitida**

*El usuario mediante radicado 2012ER120949 del 05/10/2012, realizó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a continuación se presenta a documentación remitida por el usuario:*

- 1. Formulario Único de Permiso de vertimientos: La señora Betty González Osorio, actuando como Representante Legal del Establecimiento denominado PETCO LTDA, remite el formulario de permiso diligenciado y firmado.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación legal. Expedido el 26 de Septiembre de 2012, el cual certifica la señora Betty González Osorio identificado con C.C: 35.325.718 es el representante legal del establecimiento PETCO LTDA*
- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con fecha de 03 de Agosto de 2012, código catastral AAA0177EMOM, Matrículas 50S-40215547, 50S-40344061, 50S-40344062.*
- 4. Informe técnico, descripción, memorias técnicas, diseño del sistema de tratamiento.*
- 5. Informe de caracterización de vertimientos: Muestreo realizado por el Laboratorio Antek S.A. con Resolución de acreditación IDEAM No.2893 de 2011. Los resultados del análisis se evaluarán en el punto 4.1.3. del presente concepto técnico.*
- 6. Planos de redes hidro-sanitarias. Se presenta planos a escala 1:400, los cuales presentan convenciones, pero **no** se pueden identificar las redes de aguas residuales domésticas, lluvia e industriales*
- 7. Pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Se anexa copia del recibo No. 82798, el cual se cancela un valor de \$ 991.728 pesos M/cte. el día 15/08/2012. Por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.*



### RESOLUCIÓN No. 03651

El usuario remitió mediante radicado 2012ER161998 DE 27/12/2012 el concepto de uso del suelo descargado de la página de la herramienta SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde figura que el predio ubicado en la Calle 58 D No. 51-14 Sur (nomenclatura anexa) se encuentra ubicado en zona Industrial.

#### Observaciones

El usuario remitió toda la documentación solicitada para la evaluación del permiso de vertimientos. La evaluación de cumplimiento del análisis de caracterización se reporta en el cuadro del numeral 4.1.3 del presente concepto Técnico.

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	02/06/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	No
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No aplica
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 15:30:00 Hrs.
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección
	Origen de la Descarga	Efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	8 horas
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2

**RESOLUCIÓN No. 03651**

<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0.420</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>0.518</i>
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	<i>1.23</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Fenoles Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt; 0.040</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cromo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt; 0.050</i>	<i>1</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<i>mg/L</i>	<i>160</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>235</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>93</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>8.24</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0.3</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>84</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>16.5 – 19.8</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>2.37</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

Los resultados de laboratorio indican que la empresa dio cumplimiento normativo en los parámetros establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.



**RESOLUCIÓN No. 03651**

**4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento No. 2013EE004453 del 15/01/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACION	CUMPLE
PETCO debe evitar la dilución de las aguas residuales tratadas con agua de la red de acueducto de acuerdo al Artículo 16 Resolución 3957 de 2009 – "Prohibición de diluir el vertimiento"	Durante la visita se constata que el usuario retiró la manguera que descargaba agua cruda en el tanque de homogenización del sistema de depuración de aguas residuales.	Si

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>(...) La empresa genera vertimientos industriales provenientes de las operaciones de lavado-blanqueado y escurrido de carnaza, vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. A través de los radicados No. 2012ER120949 del 05/10/2012 y 2012ER16199 del 27/12/2012 el usuario remitió la documentación para la evaluación del Permiso de vertimientos y mediante Auto N° 0888 de 26 de Mayo de 2013, se inició trámite administrativo ambiental para su evaluación.</p> <p><u>Evaluada la información, en el presente concepto técnico numeral 4.1.2 y 4.1.4. se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa PETCO LTDA ubicada en la nomenclatura urbana CALLE 58 D Sur No. 51-40 (Con nomenclatura alterna CALLE 58 D Sur No. 51-14), de la localidad de Ciudad Bolívar, por un periodo hasta de 10 años, para el punto de vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga se hace al alcantarillado público sobre la Calle 58 D Sur.</u></p> <p>El usuario cumple el artículo 14° de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en relación a los valores límite y concentraciones máximas de parámetros físico-químicos en el vertimiento, de acuerdo a lo evaluado en el aparte 4.1.3 del presente concepto.</p> <p>El usuario cumple con el requerimiento 2013EE004453 del 15/01/2013, de acuerdo a lo evaluado en el aparte 4.1.5 del presente concepto.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 03651

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 Grupo Jurídico

**El presente concepto requiere actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para atender el Auto N° 0888 de 26 de mayo de 2013, en relación a la solicitud de permiso de vertimientos:**

##### 6.1.1 Permiso de vertimientos

En atención al Auto N° 0888 de 26 de Mayo de 2013 por el cual se inició trámite administrativo ambiental y evaluados los radicados 2012ER120949 del 05/10/2012 y 2012ER16199 del 27/12/2012 por medio de los cuales el usuario solicitó se evalué el permiso de vertimientos, se da viabilidad para otorgar dicho permiso a la empresa PETCO LTDA, ubicada en la nomenclatura urbana CALLE 58 D Sur No. 51-40 (Con nomenclatura alterna CALLE 58 D Sur No. 51-14), de la localidad de Ciudad Bolívar, **por un periodo hasta de 10 años**, para el punto de vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales (generadas por las operaciones de lavado-blanqueado y escurrido de carnaza), cuya descarga se hace al alcantarillado público sobre la Calle 58 D Sur, para lo cual se deben considerar las siguientes condiciones:

La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: Semestral
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- Muestreo compuesto proporcional al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas con toma de alícuotas cada 30 minutos, en cada alícuota deberá monitorearse en el punto de muestreo los valores de pH, temperatura y caudal, cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- El informe de resultados debe contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros, Fenoles Totales, Cromo Total y Cromo Hexavalente.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, así como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, lo anterior en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

### **RESOLUCIÓN No. 03651**

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas dentro de los límites establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *Cumplir las obligaciones estipuladas en la Resolución 3957 de 2009 expedida por la secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que modifique o sustituya, en relación a las obligaciones del usuario y las prohibiciones estipuladas para el vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público.*

### **6.2 VERTIMIENTOS**

- *El usuario debe tramitar el Registro de Vertimientos, para lo cual deberá presentar diligenciado el Formulario Único de Registro de Vertimientos y la totalidad de la información anexa en el Formulario y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).*
- *El usuario debe remitir planos de la red hidro-sanitaria de la empresa en escala 1:250 (o menor) con sistema de convenciones legible, así como un mapa que represente la ubicación geo-referenciada general de la empresa y la descarga de aguas residuales. De igual manera se requiere los planos de cada unidad del sistema de depuración de aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos requerida, y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 00888 de 26 de mayo de 2013**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

## RESOLUCIÓN No. 03651

Que de esta manera, los profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 09 de julio de 2013, al predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51-40 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, para poder realizar descargas procedentes del proceso de lavado-blanqueado y escurrido de carnaza, cuyo receptor es el alcantarillado público de la calle 58 D Sur de la ciudad de Bogotá, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 5727 de 20 de agosto de 2013**, en el cual se indica desde el área técnica la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que siendo que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 dispone: "**Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...", dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.1.2., "Evaluación de la información remitida", del **Concepto Técnico No. 5727 del 20 de agosto de 2013**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se evidenció que la sociedad **PETCO LTDA.**, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos idóneos, pronunciándose mediante el **Auto No. 05805 del día 29 de septiembre de 2014**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que así las cosas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.1.3 "**Análisis de la Caracterización**", del **Concepto Técnico No. 5727 del 20 de agosto de 2013**, realizó el análisis del cumplimiento técnico de los parámetros analizados los fundamentos anteriores, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados están acorde a la caracterización presentada por el usuario, por lo cual se procede a señalar el cumplimiento en los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado



### RESOLUCIÓN No. 03651

que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, para los vertimientos generados del proceso de lavado-blanqueado y escurrido de carnaza, en el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que así mismo y al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 3930 de 2010, la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, debe tramitar el registro de vertimientos tal como se solicitó mediante requerimiento 2014EE008338 de 20 de enero de 2014, sin ser esto limitante para la obtención del permiso materia de evaluación en el presente acto administrativo.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que en este sentido cabe señalar, que el predio objeto del permiso de vertimientos está ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51-40 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, propiedad de la sociedad **PETCO LTDA**.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de escurrida y lavado del área de distribución de combustibles.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **PETCO LTDA**, en cabeza de la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad representante legal o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por la usuaria se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los

### **RESOLUCIÓN No. 03651**

parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que es necesario hacerle saber a la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibidem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico,

### **RESOLUCIÓN No. 03651**

como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Directora de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 03651

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. **2012ER120949 del 05 de octubre de 2012 y 2012ER161998 de 27 de diciembre de 2012**, a la sociedad **PETCO LTDA** identificada con NIT 800.087.297-6, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **PETCO LTDA** Identificada con NIT.800.087.297-6, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **PETCO LTDA** Identificada con NIT 800.087.297-6, a través de su representante legal, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *La presentación de la caracterización periódica de vertimientos debe cumplir con las siguientes condiciones:*
  - *Frecuencia: Semestral*
  - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*
  - *Muestreo compuesto proporcional al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas con toma de alícuotas cada 30 minutos, en cada alícuota deberá monitorearse en el punto de muestreo los valores de pH, temperatura y caudal, cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - *El informe de resultados debe contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST),*

### RESOLUCIÓN No. 03651

*sólidos sedimentables (SSed), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros, Fenoles Totales, Cromo Total y Cromo Hexavalente.*

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, así como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, lo anterior en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*
- 2. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- 3. *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas dentro de los límites establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- 4. *Cumplir las obligaciones estipuladas en la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que modifique o sustituya, en relación a las obligaciones del usuario y las prohibiciones estipuladas para el vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público. “*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 03651

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimientos, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

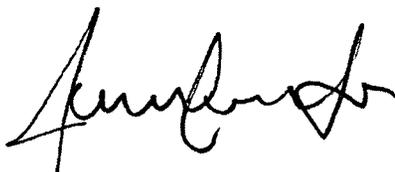
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 de Bogotá D.C, en calidad representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PETCO LTDA**, identificada con NIT 800.087.297-6 y en la Calle 58 D sur No. 51 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: DM-05-2005-1788  
SOCIEDAD: PETCO LTDA (4 TOMOS)  
RADICADOS NO. 2012ER120949 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 Y 2012ER161998 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012,  
CONCEPTO TÉCNICO: 5727 DE 20 DE AGOSTO DE 2013  
ASUNTO: OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
PROYECTO: YIRLENY LÓPEZ AVILA  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
CUENCA TUNJUELO*

Elaboró:  
Edna Rocio Jaimes Arias

C.C: 1032427306 T.P: 211968

CPS: CONTRATO FECHA 29/09/2014  
1040 DE 2014 EJECUCION:

Revisó:

Página 15 de 16



RESOLUCIÓN No. 03651

Table with 4 rows of contract details including names (Edna Rocio Jaimes Arias, Juan Crisostomo Lara Franco, VLADIMIR CARRILLO PALLARES, Juan Carlos Roncancio Chavez), C.C. numbers, T.P. status, CPS, and execution dates.

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 19/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2014 ( ) días del mes de del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3651 / 2014 al señor (a) Betty Gonzalez Osorio en su calidad de Representante Legal

Identificación: Bogotá de 35.325.710 de quien fue informada que dentro de los días hábiles siguientes, dentro de los diez (10) días...

EL NOTIFICADO: Betty Gonzalez Osorio U Dirección: Calle 58 D Sur 751 - 40 Teléfono(s): 228 1511 Hora: 5:00 p.m. QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 ( 11 ) del mes de Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

11 DIC 2014 [Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Informática Distrital - DDDI